



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: DORIS PERDOMO ESQUIVEL
DEMANDADO: LUZ ANGELA VARGAS LAGUNA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00481-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por la señora **DORIS PERDOMO ESQUIVEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.584.609, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **DORIS PERDOMO ESQUIVEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.584.609, en contra de **LUZ ANGELA VARGAS LAGUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.392, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000) M/Cte**, por concepto de capital correspondiente a una letra de cambio sin número, con vencimiento el 05 de marzo de 2018, más los intereses moratorios sobre el valor capital contenido en la letra de cambio, a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible (06 de marzo 2018), hasta cuando el pago se verifique en su totalidad.

1.1. NEGAR los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, por cuanto no fueron establecidos expresamente por las partes intervinientes en la letra de cambio.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la señora **LUZ ANGELA VARGAS LAGUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.392, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a **LUZ ANGELA VARGAS LAGUNA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

QUINTO: RECONCER personería al abogado **MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.295.143 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.378 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, según los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA (E)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA